

terior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vigo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16266

DECRETO 2292/1974, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lillo (Toledo) de un inmueble de 2.358 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Lillo (Toledo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lillo (Toledo) de un solar de dos mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado carretera de la Estación, que linda Norte, herederos de José María Sánchez Brunate; Sur, carretera de la Estación; Este, finca matriz, por donde se trazará una nueva calle en proyecto, y Oeste, don Luis Maqueda y Eladio Zamorano.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciséis, libro noventa y seis, tomo setecientos veintinueve, finca doce mil seiscientos ocho, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON*
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16267

DECRETO 2293/1974, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de 1/12 de una finca urbana sita en término municipal de Teruel, calle Los Baches, número 2, en favor de su condueño.

Don Valentín Sanz Cortés ha interesado la adquisición directa de una doceava parte de una finca urbana sita en término municipal de Teruel, calle Los Baches, número dos, propiedad del

Estado, de la que el solicitante es condueño. Ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Sanz Cortés, con domicilio en Teruel, calle Los Baches, número dos de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Una doceava parte de una casa sita en término municipal de Teruel, calle de Los Baches, número dos, con una superficie de setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Por su frente, calle de Los Baches, número dos; derecha, entrando, Bernardo Martínez Alamán; izquierda, hijos de Lorenzo Muñoz, y por el fondo, Francisco Márquez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Teruel al tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro ciento sesenta y dos, folio ciento noventa y siete, finca doce mil setecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil ochocientos ochenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16268

DECRETO 2294/1974, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Castejón del Puente (Huesca), calle Arriba, número 38, en favor de su ocupante.

Don Antonio Campo Pueyo ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Castejón del Puente (Huesca), calle Arriba, número treinta y ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Campo Pueyo, con domicilio en Castejón del Puente (Huesca), calle Arriba, número treinta y ocho de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en término municipal de Castejón del Puente (Huesca), calle Arriba, número treinta y ocho, con una superficie de ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha entrando, con propiedad de Dolores Tudela Sánchez, antes de Antonio Calasanz; por la izquierda, con la de Ignacio Lapedra Rivera, antes huerto de Mariano Lapedra, y por el fondo, con otra propiedad de Dolores Tudela Sánchez antes Callizo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos, libro, folio doscientos uno, finca setecientos noventa y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda

de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16269 *DECRETO 2295/1974, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación al Ayuntamiento de Loja (Granada) de un inmueble, radicado en aquella ciudad, llamado «Arresto Municipal».*

El Ayuntamiento de Loja (Granada), ha solicitado la enajenación directa del inmueble llamado «Arresto Municipal», sito en dicho término municipal, en un millón quinientas setenta y seis mil cuatrocientas pesetas que corresponden a la valoración del solar en la tasación efectuada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, ya que la Corporación adquirente deberá proceder a la demolición del edificio existente sobre el mismo.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Loja (Granada), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

•Finca urbana denominada «Arresto Municipal», sita en la ciudad de Loja (Granada), calle del General Franco, número cuarenta y dos, que linda: Norte, calle de su situación; Este y Sur, don Antonio Gutiérrez Ramos, y Oeste, herederos de Miguel Moreno. Tiene una extensión superficial de mil doscientos dieciocho metros cuadrados, y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja a nombre del Estado, libre de cargas, al tomo doscientos cuarenta y nueve, libro ciento veintitrés, folio ciento treinta y uno, finca quince mil quinientos sesenta y ocho, inscripción primera, fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—El precio de la venta se fija en la cantidad de un millón quinientas setenta y seis mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido tasado el solar por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. Dicho precio deberá ser ingresado por el adquirente en el Tesoro en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la adjudicación hecha por la Delegación de Hacienda de Granada. La Corporación Municipal adquirente deberá proceder a la demolición del edificio que existe sobre el referido solar en el plazo de dos meses a contar desde la firma de la escritura de compraventa, siendo de su cuenta los gastos de dicha demolición así como todos los originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda de Granada para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16270 *DECRETO 2296/1974, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje «Valdeuncin», en favor del arrendatario.*

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdeuncin», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha

finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil novecientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraje denominado «Valdeuncin», con una superficie de cuatro mil novecientos veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con camino de Tamara a Astudillo; Sur, con la número sesenta y uno de Antonia López; Este, con arroyo de Valdeuncin que separa de la cincuenta y siete de José Pérez, y Oeste, con las números cincuenta y cinco y sesenta de María Gallardo y Filomena Manrique. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintisiete, finca once mil quinientas trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil novecientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16271 *ORDEN de 6 de julio de 1974 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por «Cestisa» contra la Orden de 17 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 22 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo ultimando el recurso número 301.590/1972, interpuesto por «Cestisa» contra la Orden ministerial de Hacienda dictada el 17 de junio de 1971 en la que, sin entrar en el fondo del asunto, confirmaba la Orden ministerial de 24 de junio de 1969 sobre la partida aplicable en virtud del proceso revisorio del artículo 154 a) a una importación de pigmentos orgánicos sintéticos de los utilizados como luminóforos en la Declaración 21.148/1965, de la Aduana de Barcelona.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Ministerio de fecha 24 de abril de 1969, rectificada el 31 de julio del mismo año y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos 1.º Anulada por no ser conforme a Derecho la proclama Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de abril de 1969 y la desestimación del recurso de reposición. 2.º Que la Administración debe proceder a devolver a Consorcio Español de Suministros Técnicos las cantidades indebidamente ingresadas. Sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José-López Muñoz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.